

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2022 00272 00

1. Se reconoce al abogado JESÚS AMORTEGUÍ PALACIOS como apoderado de los demandados BERTHA MARÍA VICTORIA BARBOSA DE PARDO, JESÚS IGNACIO BARBOSA LOZANO, MARCO AURELIO BARBOSA LOZANO, CONSUELO ASUNCIÓN BARBOSA LOZANO, ELBA LUZ BARBOSA LOZANO, CLARA OLGA BARBOSA LOZANO (herederos de Bertha Lozano Barbosa) y PAULA ANDREA BARBOSA RODRÍGUEZ (heredera de León José Clodoveo Barbosa Lozano), en los términos y para los fines del poder conferido. Igualmente téngase en cuenta que contestaron la demanda y corrieron traslado anticipado de la misma a la parte actora (pdf's 12-13Cdn. 1).

2. Igualmente, téngase al profesional CESAR AUGUSTO ORTIZ MURILO como mandatario del enjuiciado ANDRÉS MAURICIO BARBOSA RICO (heredero de León José Clodoveo Barbosa Lozano). Obre en autos que contestó la demanda y dio traslado anticipado de ello al extremo enjuiciante (pdf's 14-15 Cdn. 1).

3. Agréguese a los autos las fotografías y archivos de la valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., que a pdf's 16 y 17 allega el extremo demandante.

4. Previamente a proveer sobre los mensajes de notificación que aporta la parte actora a pdf's.19-20, se le requiere para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia, allegue el mensaje de notificación que adjuntó a los correos antelados, so pena de no tener en cuenta el enteramiento.

5. El trámite de nuestro oficio 994 de 2022 que la parte demandante acredita a pdf's. 23-29 obre en autos para los fines legales respectivos.

6. Se pone en conocimiento de las partes lo informado por el IGAC, la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, del IRD, de la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ; IPES, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO; UARIV; IDIGER; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, SUPERINTENDENCIA DE NOTIADO Y REGISTRO, MINISTERIO DE AGRICULTURA (pdf's. 30-33; 34-36; 37-46; 47, 48 – 50 y 72-73; 51-54; 57-58; 55-56; 59-62; 63-66; 67-68; 69-71 Cdno. 1).

7. A fin de proseguir con el decurso procesal, conforme el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda proceda a agotar las siguientes cargas:

- a.) Allegará los datos de que trata el artículo 6º del Acuerdo No. PSAA14-10118 en formato pdf.
- b.) Acreditará la cancelación de los derechos de registro de inscripción de la medida cautelar decretada en este asunto.
- c.) Notificará del auto admisorio de la demanda, a los demandados ISMAEL EDUARDO BARBOSA LOZANO y DIEGO BARBOSA RODRÍGUEZ.

8. Cumplido lo anterior y antes de ingresar las diligencias al Despacho, por secretaría procédase al emplazamiento de los herederos indeterminados de LEÓN JOSÉ CLODOVEO BARBOSA LOZANO (q.e.p.d.) y de BERTHA LOZANO BARBOSA (q.e.p.d.), en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JE

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0717847019d9163c59e3f859c8499e73aedef74d85ea1c77baf32f3829ed10**

Documento generado en 09/03/2023 11:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>